RESOLUCIÓN NÚMERO 327234 DE 2023

"Resolución por la cual se justifica la suscripción del Convenio Interadministrativo entre la Agencia Regional de Movilidad - Ministerio de Transporte - Alcaldía de Soacha"

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD, En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 2199 de 2022; el Decreto Distrital 145 de 2023, el Acuerdo de Junta 001 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 105 de 1993 establece que el transporte de pasajeros entre el Distrito Capital y los Municipios contiguos será organizado por las Autoridades de los dos Municipios.

Que a través de la Ley 2199 del 2022, se expidió el régimen de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, definiéndose su naturaleza como una entidad administrativa de asociatividad regional con régimen especial, dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio, a través de la cual las entidades territoriales que la integran concurren en el ejercicio de las competencias que les corresponden, con el fin de hacer eficaces los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en la función administrativa y en la planeación del desarrollo dada su interdependencia geográfica, ambiental, social o económica.

Que de conformidad con estas disposiciones, la conformación inicial de la región está determinada por el Distrito Capital y el departamento de Cundinamarca, lo que dará paso a la entrada en funcionamiento de la Región.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que: "*Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*."

Que aunado a lo anterior el artículo 113 de la Constitución Política, en el inciso tercero señala que. "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Que el artículo 209 ídem establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, al precisar que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Que el artículo 288 de la Constitución Política señala que *"(...) las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley".*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 327234 DE 2023

"Resolución por la cual se justifica la suscripción del Convenio Interadministrativo entre la Agencia Regional de Movilidad - Ministerio de Transporte - Alcaldía de Soacha"

Que el legislador autorizó la asociación entre las entidades públicas, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, igualmente, la suscripción del presente convenio, encuentra sustento legal en los artículos 6, 95 y 107 de la Ley 489 de 1998, los cuales a su tenor rezan:

> *"(...) Artículo 6. - Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*
>
> *(...) Artículo 95°. - Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*
>
> *(...) Artículo 107.- Convenios para la ejecución de planes y programas. Con la periodicidad que determinen las normas reglamentarias, la Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo, para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación*"

Que la modalidad de selección entre entidades públicas, corresponde a una contratación directa, en el marco de la causal la estipulada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual consigna: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)"*

Que a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, señala que:

> *"(...) La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de Contratación directa, el cual debe contener:*
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 327234 DE 2023

"Resolución por la cual se justifica la suscripción del Convenio Interadministrativo entre la Agencia Regional de Movilidad - Ministerio de Transporte - Alcaldía de Soacha"

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a), (b) y (c) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto (...)".

Que el artículo 32 de la Ley 2199 del 2022 creó la Agencia Regional de Movilidad, como una entidad pública adscrita a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, encargada de ejercer como autoridad Regional de Transporte y de la planeación, gestión y cofinanciación de la movilidad y el transporte a nivel regional, la cual estará a cargo del Sistema de Movilidad Regional, que está integrado por el conjunto de infraestructuras y servicios de transporte público y privado de carácter regional, que conectan las personas y mercancías entre los municipios del ámbito geográfico de la movilidad, así como los demás elementos requeridos para su organización, planeación, gestión, regulación, financiación y operación.

Que el artículo 32 ídem señaló que la Agencia Regional de Movilidad, sin que medie requisito adicional, estará a cargo y ejercerá como autoridad de transporte de todas las modalidades de transporte público de pasajeros que conecten a los municipios del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente ley, en las rutas intermunicipales que tengan origen-destino en los municipios que conforman dicho ámbito geográfico, exceptuando la modalidad de transporte público especial de pasajeros, competencia que será ejercida en forma gradual en virtud de lo ordenado por la misma Ley, en relación con los municipios que se asocien.

Que el artículo 11 de la Ley 2199 del 2022, establece que el Consejo Regional de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca declarará los hechos metropolitanos que desarrollan las áreas temáticas.

Que a través del Acuerdo Regional No. 06 del 2022 se identificaron los hechos metropolitanos del área temática de Movilidad: i) Gestión integral del sistema regional de transporte público de pasajeros; ii) Integración y gestión de la actividad de carga y logística regional; iii) Planeación, integración y gestión de la infraestructura de transporte y accesibilidad.

Que el ámbito geográfico definido para los hechos metropolitanos identificados en el Acuerdo Regional No. 06 del 2022, corresponde a los siguientes 17 municipios del Departamento de Cundinamarca: Cajicá, Chía, Cota, El Rosal, Facatativá, Funza, Gachancipá, La Calera, Madrid, Mosquera, Sibaté, Soacha, Sopó, Tabio, Tenjo, Tocancipá, Zipaquirá y el Distrito - Bogotá, de acuerdo con las variables y criterios analizados en el estudio técnico.

Que mediante Acuerdo Regional No. 07 de 2022, se trasladaron transitoriamente las funciones de la Agencia Regional de Movilidad al Sector Movilidad del Distrito Capital.

Que mediante Decreto Distrital 145 de 2023, se distribuyeron las funciones trasladadas transitoriamente por la Región Metropolitana al Sector Movilidad de la Administración del Distrito Capital.

Que mediante Acuerdo Regional 08 de 2023 el Consejo Regional de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca declaró los hechos metropolitanos del área temática de la movilidad.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 327234 DE 2023

"Resolución por la cual se justifica la suscripción del Convenio Interadministrativo entre la Agencia Regional de Movilidad - Ministerio de Transporte - Alcaldía de Soacha"

Que el Acuerdo de Junta 001 de 2023, por el cual se adopta el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Agencia Regional de Movilidad de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, durante la etapa de desempeño transitorio de funciones en cabeza del Sector Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá, estableció en el artículo 22 que el Secretario Distrital de Movilidad, ejercerá las funciones de director de la ARM durante el periodo transitorio en que se desempeñen las funciones transferidas mediante el Acuerdo Regional 007 de 2022.

Que el numeral 5 del artículo 22 ídem, establece como una de las funciones del director durante el periodo transitorio en que se desempeñen las funciones transferidas mediante el Acuerdo Regional 007 de 2022 la de *"(...) Celebrar los contratos o convenios necesarios para la administración de los servicios, la ejecución de las obras regionales, y en general, para el buen desempeño y cumplimiento de las funciones propias de la Agencia Regional de Movilidad, durante la etapa de desempeño transitorio de funciones en cabeza del Sector Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá, de acuerdo con las competencias distribuidas en el Decreto 145 de 2023 y según lo establecido en el Estatuto Presupuestal. La celebración de contratos cuya cuantía exceda los 2000 SMMLV, requerirán la autorización previa de la Junta Directiva para ser celebrados"*.

Que, el Ministerio de Transporte, como lo establece el Decreto 087 de 2011, es el organismo del Gobierno Nacional encargado de formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica del transporte, el tránsito y la infraestructura, en los modos carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo del país.

Que, mediante el artículo 1 del mencionado Decreto, se estableció como objetivo del Ministerio de Transporte: "El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo".

Que, asimismo, mediante el artículo 2 se encuentra como una de sus funciones: *"2.4. Formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo"*.

Que el Ministerio de Transporte de acuerdo con el Decreto Nacional 171 de 2001, es la autoridad de transporte en la modalidad de pasajeros por carretera, así mismo, posee funciones en cuanto a la coordinación y articulación de la actividad transportadora en nombre de la Nación, conforme al artículo 8 de la Ley 336 de 1996.

Que el Distrito Capital de Bogotá y el Municipio de Soacha se encuentran conurbados, al unirse físicamente sus áreas urbanas en los sectores de Bosa-Despensa, Autopista Sur de Bogotá-Carretera Nacional 40 y Ciudad Bolívar-San Mateo-Cazucá, con lo que se han establecido relaciones de interdependencia de sus habitantes para diversos fines, entre ellos, para el servicio público de transporte.

Que el documento Conpes 3185 de 2002, estableció una política pública que buscaba facilitar los desplazamientos mediante la extensión de la troncal Norte-Quito-Sur (NQS) del sistema

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 327234 DE 2023

"Resolución por la cual se justifica la suscripción del Convenio Interadministrativo entre la Agencia Regional de Movilidad - Ministerio de Transporte - Alcaldía de Soacha"

TransMilenio de Bogotá hasta el municipio de Soacha, Política que fue objeto de seguimiento y modificación mediante los documentos CONPES 3404 de 2005 y 3681 de 2010.

Que el documento Conpes 3681 de 2010 planteó para la Fase II del sistema Transmilenio en Soacha, nueve (9) rutas alimentadoras, cuatro (4) en el área de San Mateo; dos (2) en el área de la estación León XIII y tres (3) en la estación terminal de Soacha.

Que el documento Conpes 3882 de 2017, estimó que en el año 2027, se atenderán 420.000 viajes con origen o destino Soacha y definió aspectos a tener en cuenta en el corredor Bogotá-Soacha, entre ellos la disminución de sobreoferta para los vehículos de transporte urbano y los de operación nacional, así como la definición del esquema de atención de la totalidad de los viajes de TPC, considerando aquellos que permitirán acceder a las estaciones del corredor troncal, labor a cargo de La Secretaría de Movilidad de Soacha, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá y TransMilenio S.A.

Que en el corrector vial del Distrito Capital y el Municipio de Soacha, se integró al servicio en diciembre de 2012, con la extensión del Sistema Transmilenio a Soacha que hizo parte de la troncal en Fase I, ubicada en la jurisdicción del municipio y con la extensión en las Fases II y III hasta el predio denominado El Vínculo, cuya infraestructura se encuentra ubicada sobre el eje de la Carrera 9 (Soacha) y la Carretera Nacional 40 (Nación), cuyo propósito es resolver los deseos de viaje para los usuarios de los servicios de transporte colectivo y masivo situados en las inmediaciones del eje troncal.

Que en el Municipio de Soacha se construyeron desde el año 2013, diversos proyectos de vivienda multifamiliares, cuyos residentes tienen como destino viajes mayoritarios para empleo y estudio, la ciudad de Bogotá. Al tiempo, se desarrollaron en las localidades de Ciudad Bolívar y Bosa, ubicadas en el Distrito Capital, proyectos de vivienda similares, con lo que se generan viajes constantes de habitantes de ambas jurisdicciones a los destinos industriales, comerciales, institucionales y residenciales, dada la interdependencia de las comunidades.

Que, la Alcaldía de Bogotá, la Gobernación de Cundinamarca, el Municipio de Soacha y el Ministerio de Transporte suscribieron en el mes de noviembre de 2013, el convenio 1100100-004-2013 para establecer las condiciones de operación del servicio público de transporte de pasajeros en el corredor Soacha- Bogotá D. C., en el que se acordó: a) que los vehículos que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en el corredor Soacha - Bogotá D.C., en las modalidades de transporte de pasajeros individual (taxis), de pasajeros por carretera y colectivo del radio de acción municipal de Soacha, ingresarán al Distrito Capital, bajo condiciones definidas en el convenio y en su anexo "Reglamento de Operación"; b) Que la Secretaría de Movilidad del Distrito Capital, establecería etapas para la modificación de los recorridos de los servicios colectivo urbano de Soacha y de transporte de pasajeros por carretera con origen destino Soacha-Bogotá, buscando un balance entre la cobertura para los habitantes de Soacha en los servicios de transporte (troncal y Sistema integrado de Transporte Público); c) Que la Secretaría de Movilidad del Distrito fijaría puntos para el ascenso y descenso de pasajeros específicos para los vehículos del convenio, separados del Sistema Integrado de Transporte Público del Distrito; d) Que la reposición de vehículos de transporte colectivo de Soacha y de pasajeros por carretera en el corredor Soacha - Bogotá seguiría las disposiciones de la Resolución 376 de 2013 del Ministerio de Transporte y del Decreto municipal 046 de 2013 de la Alcaldía de Soacha; e) Que operarían de manera exclusiva en

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 327234 DE 2023

"Resolución por la cual se justifica la suscripción del Convenio Interadministrativo entre la Agencia Regional de Movilidad - Ministerio de Transporte - Alcaldía de Soacha"

el corredor los vehículos relacionados en el convenio (972 de servicio colectivo de Soacha y 1.201 de servicio de transporte de pasajeros por carretera) y no se aumentaría la capacidad transportadora por parte del municipio de Soacha, del Distrito Capital, ni del Ministerio de Transporte; f) Que la prestación del transporte individual estaría sujeta a estudios a realizar entre el Municipio y el Distrito, autorizándose un piloto bajo condiciones de operación señaladas en la cláusula novena del mencionado convenio.

Que el Municipio de Soacha y Bogotá D.C, por medio de la empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A., celebraron el convenio interadministrativo No. 577 del 2017, dentro del cual se ejecutó el contrato de consultoría 1289 del 21 de diciembre del 2018 con objeto "*Formulación del Estudio para la Reestructuración Técnica, Legal y Financiera del Transporte Público Colectivo Urbano e Interurbano que opera al interior del Municipio de Soacha, sobre el Corredor Soacha – Bogotá y en su Área de Influencia Directa*", el cual indicó que el servicio de transporte a 2018 (escenario 1 situación actual) presenta una demanda de aproximadamente 110.000 viajes al día, y de 78.600 viajes al día para el servicio con ajuste (recorte) de sus recorridos dentro de Bogotá D.C (escenario 2).

Que en consecuencia, a la fecha estimada de terminación del Convenio 1100100-004-2013, el Comité Coordinador, informó que hacían parte del parque automotor autorizado por el corredor; 699 vehículos urbanos del Municipio de Soacha y 1129 vehículos de pasajeros por carretera (intermunicipales).

Que la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá es la autoridad de transporte masivo en Bogotá D.C. y en el municipio de Soacha, de conformidad con lo previsto en la Resolución 5579 de 2006 del Ministerio de Transporte y de acuerdo con lo previsto en el convenio de cofinanciación entre la Nación, la Gobernación de Cundinamarca, el Municipio de Soacha y TRANSMILENIO S.A.

Que Transmilenio S.A. entidad descentralizada del Distrito Capital es el ente gestor del transporte masivo en Bogotá, D.C. y en el municipio de Soacha, y su servicio es fruto del convenio de cofinanciación del 10 de septiembre de 2008 entre la Nación, la Gobernación de Cundinamarca, el Municipio de Soacha y TRANSMILENIO S.A.

Que mediante Acuerdo 858 de 2022 el Concejo de Bogotá, aprobó el ingreso del Distrito Capital a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.

Que el Municipio de Soacha, aún no se encuentra asociado a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, por lo cual se hace necesario acordar condiciones para garantizar una adecuada gestión institucional de la prestación del servicio en el corredor Soacha - Bogotá.

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015 y la Ley 769 de 2002, el Alcalde Municipal de Soacha es la autoridad de tránsito y transporte en su Jurisdicción, en consecuencia, de común acuerdo con la autoridad de transporte del Distrito Capital, puede organizar el transporte de pasajeros entre los dos municipios de conformidad con lo previsto en la Ley 105 de 1993 y dictar las disposiciones de tránsito correspondientes para garantizar el servicio a los usuarios en condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 327234 DE 2023

"Resolución por la cual se justifica la suscripción del Convenio Interadministrativo entre la Agencia Regional de Movilidad - Ministerio de Transporte - Alcaldía de Soacha"

Que para garantizar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el corredor Soacha - Bogotá, las partes han decidido suscribir un convenio por un plazo de cinco (5) meses, periodo durante el cual adelantarán los estudios y análisis pertinentes y se definirán las condiciones de operación del servicio en dicho corredor.

Que, asimismo, en relación con el servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, para el que se ha adelantado un piloto de operación desde noviembre de 2013, se presentan necesidades comunes de viaje entre ambas jurisdicciones, por lo que los viajes Bogotá-Soacha no estarán sujetos a expedición y control de planilla ocasional.

Que la misma necesidad de uso del servicio de transporte terrestre automotor es compartida por la modalidad de transporte individual, cuyos usuarios requieren el servicio sin el uso de planilla de viaje ocasional, puesto que encarece la tarifa final al usuario, asimismo dificulta la prestación del servicio; pues supone un trámite adicional por parte de las empresas habilitadas para cada viaje, exigencia incompatible con las características actuales del servicio, que se requiere de manera permanente.

Que mediante Resolución 155170 de 2023, de la Secretaría Distrital de Movilidad, se asignaron funciones transitorias de la Agencia Regional de Movilidad al Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, entre las cuales se destaca "4) *Regular integralmente la prestación del servicio de transporte público regional, en su jurisdicción, conforme a las leyes, la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte y las competencias y funciones de la Agencia Regional de Movilidad"*

En consecuencia, se encuentra justificada la suscripción del presente convenio interadministrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER La modalidad de selección corresponde a una contratación directa, en el marco de la causal estipulada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual consigna: "***Convenios o contratos interadministrativos***. *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)"*

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR justificada la suscripción del convenio Interadministrativo entre la Agencia Regional de Movilidad, el Ministerio de Transporte y la Alcaldía de Soacha.

ARTÍCULO TERCERO: DETERMINAR como objeto del convenio que se pretende suscribir el siguiente: "Definir las condiciones de operación del transporte público de pasajeros en el corredor Soacha-Bogotá D.C. y viceversa".

ARTÍCULO TERCERO - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del CONVENIO será de CINCO (05) meses contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 327234 DE 2023

"Resolución por la cual se justifica la suscripción del Convenio Interadministrativo entre la Agencia Regional de Movilidad - Ministerio de Transporte - Alcaldía de Soacha"

ARTÍCULO CUARTO – VALOR: El presente CONVENIO no establece asignación de recursos por parte de las entidades que lo suscriben. No obstante, en desarrollo del presente CONVENIO, se podrá realizar contratación derivada, situación para la cual las PARTES deberán, en ejercicio de sus competencias y alcances, realizar las asignaciones presupuestales que resulten necesarias para los efectos.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, las PARTES procederán a la publicación del presente convenio en el Portal Único de Contratación (SECOP) que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los siete día(s) del mes de Noviembre de 2023.

Deyanira Consuelo Avila Moreno
Secretaria de Despacho
Firma mecánica generada en 07-11-2023 08:27 PM

Aprobó: Oscar Julian Gomez Cortes-Subsecretaría de Política de Movilidad
Aprobó: Paulo Andres Rincon Garay-Subsecretaría de Gestión Jurídica
Aprobó: Ruth Dary Borrero GÓmez-Subdirección de Transporte Público
Aprobó: Susana Morales Pinilla-Dirección de Planeación de la Movilidad
Elaboró: Luxhelena Suarez Navarro